Bucaramanga, 28 JUN 2023

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1682 de 2013, Ley 1150 de 2007 y Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 señala dentro de la SECCIÓN 2 ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUBSECCIÓN 1 PLANEACIÓN, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa, se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- ✓ Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de Noviembre de 2022, por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de contrato y/o convenio.
- ✓ Decreto Departamental No. 621 del 16 de Noviembre de 2021, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la secretaría.
- ✓ La Ordenanza No. 013 del 01 de junio de 2020, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023. "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO".
- ✓ Artículos 2 y 3 de la Ley 2160 del 25 de Noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007"

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Departamento en función del servicio de los intereses generales y en desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, planeación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones coordina sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio Departamental, también establece los derechos y deberes del Estado y de los particulares frente a los recursos culturales y naturales de la Nación.

Que La Ordenanza No. No. 013 del 01 de junio de 2020 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023. "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO", identifica la prioridad del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, el cual tiene como línea estratégica "COMPETITIVIDAD EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO", meta e indicador que impacta el desarrollo del proyecto Sector: "SIEMPRE INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD", con el programa "SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL".

Dentro del Plan de Desarrollo del DEPARTAMENTO 2020 – 2023, se le concede especial importancia a los Municipios, como célula ejecutora de su progreso y en este sentido el Gobierno Departamental debe participar en la ejecución de programas que entrañan progreso económico y

social; y para cumplir con los fines del Estado y con el Plan de Desarrollo Departamental "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO", se encuentra viabilizado el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"; el cual fue Inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública SSEPI 20210680000090 BPIN 2021004680094, con Certificado del Banco de Proyectos No 322 del 26 de Junio de 2023 expedido por el Secretaria de Planeación Departamental.

En prevalencia del principio de coordinación, Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en virtud del principio de colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, por lo tanto nos encontramos ante un proyecto de iniciativa del Departamento de Santander y el municipio de **GUAVATÁ**, para suscribir un Convenio Interadministrativo, con miras a que el Departamento financie el objeto que se describe a continuación: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE GUAVATÁ PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE GUAVATÁ, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Por ser las partes de este convenio entidades públicas, se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ANTECEDENTES

La red vial existente carece de articulación adecuada, por la falta de recursos para su administración, aunada a una difícil topografía, bajas especificaciones técnicas y carencia de obras para mitigar el manejo de aguas lluvias por la alta pluviosidad que caracteriza el departamento. Por los factores anteriores, la mayor parte de la red vial de Santander está sin pavimentar y con un alto porcentaje en tierra, situación que genera largos tiempos de recorrido y altos costos de operación vehicular, lo que se traduce en elevados fletes y tarifas.

Las 87 cabeceras municipales de Santander se encuentran comunicadas por carretera, de las cuales 43 cuentan con vía pavimentada, en razón a que 24 de ellas se encuentran ubicadas sobre vías nacionales y 19 conectadas con vías nacionales. Las restantes 44 cabeceras municipales se encuentran sin vía pavimentada.

En la actualidad el departamento ha formulado un proyecto de inversión con el cual se busca mejorar la situación actual de las vías secundarias existentes de las provincias Soto, Metropolitana, Guanentá, Comunera, Vélez, García Rovira y Yariguíes, las cuales vienen siendo afectadas por su falta de mantenimiento y mejoramiento lo que dificulta la movilidad y pone en riesgo la vida de las personas.

La Red vial secundaria del Departamento el 30% es pavimentada, el 23% a nivel de afirmado y el 47% restante a nivel de tierra. Esta red está compuesta por 2.360 km. Del 30% de las vías que se hayan pavimentadas al respecto, el 40% se encuentra en buen estado y el 60% de regular a bueno.

Respecto a la accesibilidad de los 87 Municipios que componen el Departamento de Santander todos poseen corredores carreteables hasta el casco urbano; 42 de ellos poseen la vía pavimentada.

Es por estas razones y con aras de garantizar una conectividad vial en óptimas condiciones a los 87 Municipios del Departamento la Administración Departamental está en la obligación de realizar los mantenimientos rutinarios a las vías secundarias del Departamento con el fin de mejorar la calidad de vida de todo sus habitantes en especial la comunidad de la provincias que de una u otra forma se ven afectados por el estado de sus vías, ya que son su principal eje de comunicación para comercializar sus productos agrícolas para el bienestar de sus familias.

La falta de mantenimiento rutinario en las vías dificulta el desarrollo de actividades productivas promisorias en sus áreas de influencia, toda esta situación genera el atraso en el sector agropecuario y agroindustrial propio de las áreas rurales y municipios pequeños esto explica la alta migración del campo hacia el área metropolitana y a las cabeceras de provincia. La falta de comunicación vial y accesibilidad vial también afecta los sistemas de salud, educación y atención a la población vulnerable, generando más inequidad, pobreza y aislamiento en la provincia santandereana.

Puntualmente, las vías secundarias del municipio de GUAVATÁ, a atender, presenta mal estado y deterioro, produciendo retraso en muchos años para el desarrollo del departamento, por cuanto esta

situación ha llevado a la generación de problemáticas como el aumento en los tiempos de viaje, los altos costos en el mantenimiento vehicular por daños frecuentes en vehículos particulares y de transporte público, la alta congestión vial generando bajos niveles de movilidad en el tránsito vehicular de las vías secundarias que unen las cabeceras municipales; pero dos de las problemáticas más relevantes es la alta dificultad en el desplazamiento de personas con movilidad reducida y la polución, que es la gran causante de enfermedades debido al polvo que se levanta de las vías sin pavimentar ocasionando enfermedades respiratorias agudas que afectan a jóvenes, niños y adultos mayores.

La calidad de vida de la población se ha venido desvaneciendo año tras año, debido a que en temporada de invierno es muy restringido el paso sobre las vías secundarias que comunican las cabeceras municipales entre sí de la provincia de VELEZ, dado que las pendientes son considerables y adicional a ello la capa de rodadura está conformada por un material fino, el cual cuando tiene contacto con el agua se convierte en una superficie con poca fricción para las llantas de los vehículos, esto creando deslizamiento y no avance del mismo. Esta problemática no solo limita la comercialización de productos sino que también afecta la movilidad hacia los centros educativos, centros de salud y demás situación de importancia, donde directamente se aumenta la deserción escolar, índices de morbilidad y aumento de los índices de pobreza de la Provincia y del departamento.

JUSTIFICACION

La vías que conducen del municipio de GUAVATÁ a los límites del municipio de SUCRE y GUAVATÁ a los límites del municipio de BOLIVAR, actualmente están conformadas por una vía en subrasante con un evidente deterioro y múltiples fallas a lo largo de todo el tramo en varios sectores, adicionalmente presenta daño en la vía causado por deslizamientos, encharcamiento, perdida de banca, entre otras circunstancias que dificultan la transitabilidad.

Por esta razón el Municipio de GUAVATÁ solicita el apoyo a la Gobernación de Santander, para realizar una intervención óptima sobre estas vías secundarias, con el fin de garantizar la funcionalidad de ésta y mitigar los riesgos de accidente, así como y garantizar las transitabilidad de la vía mencionadas en los sitios más críticos debido a su avanzado estado de deterioro por la lluvia constante en estos sectores:

- Vía GUAVATÁ-SUCRE. Tiene una distancia aproximada de 18.00 km y 10,0 km a intervenir correspondiente a la jurisdicción de GUAVATÁ, sector CASCO URBANO DE GUAVATÁ - PUENTE TURÉ.

- Vía GUAVATÁ-BOLIVAR. Tiene una distancia aproximada de 15.00 km y 6.0 km a intervenir correspondiente a la jurisdicción de GUAVATÁ.

CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA

- Deterioro de las vías secundarias del Departamento.
- Falta de mantenimiento de las vías secundarias

EFECTOS GENERADOS

- Largos tiempos de desplazamiento
- Incremento en el costo de mantenimiento de los vehículos.

ALTERNATIVA DE SOLUCION DEL PROBLEMA

La alternativa más viable consiste en el mejoramiento y rehabilitación de la superficie de rodadura, la cual es utilizada para la circulación de los vehículos, mediante actividades de Conformación de la calzada existente y Afirmado en material de triturado.

De esta manera, el municipio de GUAVATÁ, aportará la siguiente Maquinaria de su propiedad:

- 1 Volqueta
- 1 Motoniveladora

Es de destacar que la vías en muchos casos está sin mantenimiento, por tal razón, presentan regulares condiciones geométricas acorde a la topografía que atraviesa según el sector. Son senderos de tierra y afirmado que generan polución por las altas cantidades de polvo que logra levantar cada vez que se transita sobre la misma, es difícil la movilización en estos sectores para personas con discapacidad ya que no les permite un tránsito seguro y no proporciona una óptima movilidad de los vehículos.

Las actividades que deberá desarrollar el municipio, sobre los puntos críticos en 16.00 kilómetros de vía, son las siguientes:

1. Conformación de la calzada existente: Perfilado de la vía, Aplicación de recebo en puntos críticos y Compactación de la subrasante (del material aplicado)
2. Suministro y aplicación de Material de Afirmado.

El Departamento considera necesario, la suscripción de este convenio toda vez que es una necesidad para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE GUAVATÁ PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE GUAVATÁ, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** en razón a que siendo esta actividad de infraestructura vial es importante para conectividad entre GUAVATÁ-SUCRE Y GUAVATÁ - BOLIVAR.

El municipio de GUAVATÁ, solicita el apoyo al Departamento para la realización de las obras de **MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE GUAVATÁ, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**"; Inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública SSEPI 20210680000090 BPIN 2021004680094, con Certificado del Banco de Proyectos No 322 del 26 de Junio de 2023 expedido por el Secretaria de Planeación Departamental.

Para las adquisiciones planeadas del año fiscal 2023, por la Secretaria de Infraestructura Departamental y con el fin de cumplir con los fines de la Administración Departamental, se realizó una proyección cuantificada, de conformidad con el **"PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES",** el bien o servicio y el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la Obra Pública.

Por todo lo anterior, el Departamento de Santander, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, considera necesario la suscripción del presente Convenio Interadministrativo.

El MUNICIPIO DE GUAVATÁ, acepta la suscripción del mismo, evidenciando la necesidad de unificar esfuerzos con el fin de optimizar la gestión de las partes para realizar el objeto del presente Convenio Interadministrativo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Interadministrativo es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE GUAVATÁ PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE GUAVATÁ, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

El valor total del convenio es **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. ($ 91.165.120,00),** suma de dinero que aportará el departamento de Santander.

En caso de requerirse ajustes al presupuesto anteriormente establecido, el mismo deberá ser aprobado por el DEPARTAMENTO previa solicitud del **MUNICIPIO DE GUAVATÁ.**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El proyecto específico consiste en realizar el **MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE GUAVATÁ, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, proyectando el mejoramiento de las Vías secundarias CASCO URBANO GUAVATÁ – SUCRE y GUAVATÁ - BOLIVAR, mediante actividades de:

- CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE
- MATERIAL DE TRITURADO - INCLUYE SUMINISTRO Y TRANSPORTE

El municipio de GUAVATÁ aportará la siguiente Maquinaria de su propiedad: 1 Volqueta y 1 Motoniveladora. Esta maquinaria será puesta a disposición, para el mantenimiento de 16.0 kms de Vías departamentales entre GUAVATÁ-SUCRE y GUAVATÁ-BOLIVAR; ejecutando las actividades de Conformación de la calzada existente (Cuneteo y compactación de la subrasante) y Material de Afirmado - incluye suministro y transporte.

3. OBLIGACIONES DEL LAS PARTES DEL CONVENIO

A.) MUNICIPIO DE GUAVATÁ

1. Adelantar los trámites a que haya lugar, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los Principios, Reglas, normas y procedimientos del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas complementarias que la adicionen, modifiquen o deroguen, con el fin de ejecutar las actividades determinadas técnicamente por el Departamento en el proyecto.
2. Asistir a las reuniones ya sean presenciales o virtuales que sean convocadas para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de su respectivo **MUNICIPIO** o cualquier aspecto técnico referente a la ejecución.
3. Rendir informes mensuales al DEPARTAMENTO, relacionados con el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes.
4. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites que surgen de las distintas cláusulas de este convenio.
5. Aceptar la supervisión por parte del DEPARTAMENTO.
6. Para el desarrollo del convenio el municipio de GUAVATÁ aportará la siguiente Maquinaria:, 1 Volqueta y 1 Motoniveladora. Esta maquinaria será puesta a disposición, para el mantenimiento de 16.0 kms de Vías departamentales entre GUAVATÁ-SUCRE y GUAVATÁ-BOLIVAR; ejecutando las actividades de Conformación de la calzada existente (Cuneteo y compactación de la subrasante) y Material de Afirmado - incluye suministro y transporte. De requerirse alguna maquinaria o vehículo adicional podrá ser alquilada por parte del municipio de GUAVATÁ para el desarrollo del objeto contractual.
7. El Municipio se compromete a suministrar y poner a disposición la maquinaria señalada en el numeral 6 de este literal, para el mantenimiento de 16.0 kms de vía departamental: CASCO URBANO GUAVATÁ - SUCRE y GUAVATÁ-BOLIVAR; ejecutando las actividades de Conformación de la calzada existente (Cuneteo y compactación de la subrasante) y Material de Afirmado - incluye suministro y transporte.
8. Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.
9. Enviar durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
10. Utilizar los recursos a que se refiere el presente convenio, solo hasta tanto se cuente con la autorización escrita del Supervisor, la cual debe tener el visto bueno del Secretario de Infraestructura. Asimismo, llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores y del Departamento, cuando lo requieran.
11. Utilizar instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos, especialmente los entregados en calidad de aporte y su destinación exclusiva al convenio.
12. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, el municipio de GUAVATÁ, se obliga a restituir los fondos aportados por el Departamento.
13. Convocar las veedurías, para vigilar el cumplimiento del convenio.
14. Registrar el Convenio Interadministrativo suscrito en el Sistema de Contratación.
15. Diseñar y poner en marcha las diferentes etapas en la ejecución del proyecto enunciado en la cláusula denominada objeto.
16. Cumplir con las normas de seguridad y señalización preventivas, si a ello hubiere lugar.
17. Darle los respectivos créditos al DEPARTAMENTO.
18. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del DEPARTAMENTO.
19. El Municipio deberán implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores y garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.
20. El Municipio se obliga a la consecución de los permisos y licencias ambientales, recursos hídricos, servidumbres, servicios públicos, afectaciones a cultivos, cercas, taludes, predios y demás que se requieran para la ejecución de las actividades objeto de este proyecto. Igualmente, El Municipio será responsable sobre las reclamaciones, daños o afectaciones que

surjan durante el desarrollo de las actividades y durante el tiempo y coberturas que abarcan las garantías exigidas al Municipio.

21. El Municipio deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, ductos y/o gasoductos y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de las actividades.
22. El Municipio será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores.
23. El Municipio coordinará los horarios de cierre y de transitabilidad para la circulación de personas y vehículos por este corredor vial.
24. Mantener, despejada la carretera en los sitios donde se desarrollarán las actividades, libre de escombros o sobrantes, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.
25. En el momento que se inicien las actividades, El Municipio mantendrá vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, garantía de pago anticipado, de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del proyecto; toda vez que, El Municipio es único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa del desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de las actividades a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.
26. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de las actividades adelantadas.
27. El Municipio adoptará y cumplirán con las normas de seguridad industrial para la ejecución de las actividades en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
28. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.
29. El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos en la vía y/o cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.
30. Los Municipios se obligan a suscribir con otros municipios, los convenios que sean necesarios para la atención de los tramos de vía Departamental objeto de este convenio.
31. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, en concordancia con la ley Ley 1150 de 2007 y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente convenio, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.

El Alcalde del **MUNICIPIO** y/o el delegado de la ordenación del gasto del MUNICIPIO DE GUAVATÁ, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene ningún tipo de impedimento derivado de un acuerdo para la suscripción de convenios interadministrativos

E). OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Aportar el dinero estipulado en el presente convenio.
2. Verificar a través de la Oficina Gestora, el cumplimiento del presente convenio.
3. Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con la debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto y los compromisos que de él se derivan.
5. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio.
6. Nombrar un supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, quien deberá tener la formación y experiencia técnica adecuada para el acompañamiento técnico, administrativo y financiero del convenio.
7. Asistir a las reuniones ya sean presenciales o virtuales que sean convocadas para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **municipio** o cualquier aspecto técnico referente a la ejecución.
8. El Supervisor designado por el Departamento deberá realizar el acompañamiento técnico que pueda requerirse respecto al proyecto.

9. Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros.
10. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza del presente Convenio y la norma aplicable al Mismo.
11. Todas las demás que se deriven del objeto y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del convenio de acuerdo con las normas vigentes y concordantes.

El Departamento de Santander una vez finalizado los trabajos de intervención de las vías suscribirá un acta de recibo de la obra, indicando la fecha y el estado en que se recibe la zona intervenida.

El Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y/o el delegado de la ordenación del gasto del Departamento, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene ningún tipo de impedimento derivado de un acuerdo para la suscripción de convenios interadministrativos.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

Se trata de un convenio Interadministrativo, de acuerdo con las las partes que en el intervienen y el objeto a contratar, y teniendo en cuenta que el **MUNICIPIO DE GUAVATÁ**, es entidad pública con la cual se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Según el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

> **"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:
> *"(...)*
> *2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."*

LEY 1150 DE 2207.

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
a) Urgencia manifiesta;
b) Contratación de empréstitos;
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

5.1. VALOR.

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Convenio Interadministrativo es por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. ($ 91.165.120,00),** suma de dinero que aportará el departamento de Santander.

	PROGRAMA MANTENIMIENTO VIAS DE SANTANDER MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CIMITARRA		VIA GUAVATÁ - SUCRE ALCANCE CONVENIO EN KM. 16,00			
ESPECIFICACION	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
	1,00	**MEJORAMIENTO**				
	1.06	Material de Afirmado - Incluye suministro y transporte	M3	1.057,60	$ 86.200,00	$ 91.165.120,00
					TOTAL	**$ 91.165.120,00**

Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución total del proyecto, El DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el **MUNICIPIO DE GUAVATÁ**, gestionaran los recursos para la culminación del mismo.

5.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que se trata de un aporte que el Departamento realiza al MUNICIPIO DE GUAVATÁ, para la ejecución del siguiente proyecto: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, El valor del mismo corresponde al aporte que se ha definido por parte de la Secretaria de Infraestructura, conforme a los documentos presupuestales que lo soportan.

5.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El Departamento de Santander dispone que para hacer el desembolso de los recursos que conforman el aporte que realiza, lo hará de la siguiente forma:

A.**) FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**: El DEPARTAMENTO desembolsará al MUNICIPIO DE GUAVATÁ, el 100% del aporte que realiza el Departamento, una vez suscrita el acta de inicio.

B.) El desembolso del aporte del DEPARTAMENTO, se realizara una vez presentada por la MUNICIPIO DE GUAVATÁ, la certificación de apertura de la cuenta especial a nombre del objeto del convenio, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aportara, previa autorización escrita del Supervisor del DEPARTAMENTO designado, de acuerdo al informe que presente y una vez perfeccionado, legalizado y suscrita el acta de inicio del presente convenio Interadministrativo.

C. El MUNICIPIO DE GUAVATÁ deberá acreditar el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales del periodo ejecutado, de conformidad con el Art. 23 Parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

5.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del convenio es de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. ($ 91.165.120,00),** suma de dinero que aportará el departamento de Santander, de acuerdo con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP NUMERO	FECHA (DD/MM/AA)	RUBRO PRESUPUESTAL	Detalle Rubro	FUENTE FINANCIACIÓN	VALOR
23002251	Junio 26 de 2023	2.3.2.02.02.008.24.2402.2402006.01	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SOBRETASA ACPM	$768.980.444,50

5.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **CUATRO MESES (4) MESES**, de los cuales **DOS (2) MESES** corresponden al plazo de ejecución del proyecto y los **DOS (2) MESES** restantes

corresponden al plazo para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO DE GUAVATÁ para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual, el plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esta ejecución se da, conforme al cronograma desarrollado en el proyecto.

5.6 LUGAR DE EJECUCIÓN.

La localización del proyecto se da en el municipio de **GUAVATÁ** sobre las siguientes vías secundarias:

- Vía GUAVATÁ-SUCRE, correspondiente a la jurisdicción de GUAVATÁ, sector CASCO URBANO DE GUAVATÁ - PUENTE TURÉ.

- Vía GUAVATÁ-BOLIVAR, correspondiente a la jurisdicción de GUAVATÁ.

6. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

El DEPARTAMENTO verificará que el **MUNICIPIO DE GUAVATÁ**, realice el pago de los aportes al Sistema de seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA, cajas de compensación familiar del personal que suministre para la ejecución del presente convenio.

Para tal efecto, el **MUNICIPIO DE GUAVATÁ**, deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

7.. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Se trata de un convenio Interadministrativo, de acuerdo con las las partes que en el intervienen y el objeto a contratar, y teniendo en cuenta que la MUNICIPIO DE GUAVATÁ, es una entidad pública con la cual se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

8. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

TIPO DE CONTRATO:

En lo que respecta al concepto de convenio interadministrativo, se tiene que el marco jurídico de estos, se encuentra en primera medida en la Carta Política Colombiana la cual dispone en su artículo 113 que, el Estado en sus diferentes órdenes y organismos deberán colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines para los cuales han sido instituidos en un Estado Social de Derecho, como el colombiano, por lo cual se encuentra que resulta válido constitucional y legalmente la celebración de acuerdos en los cuales se busque la cooperación y/o colaboración para el cumplimiento de los fines asignados a cada entidad estatal.

En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció puntualmente como norma de conducta a seguir por parte de las entidades del Estado, el deber de coordinar y colaborar en sus actuaciones con las entidades y organismos a fin de lograr los cometidos estatales, puntualizando en el artículo 95 de la misma disposición normativa, la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos.

Sobre el particular y en concordancia con la línea argumentativa antes esgrimida, ha señalado el Consejo de Estado lo siguiente: "(...) Los Convenios Institucionales, se podría definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*. Así mismo, en su inciso 2 dispone:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdo de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

Finalmente, es pertinente agregar que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

9. CERTIFICACIÓN DE EL REGISTRO DEL PROYECTO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.

El proyecto denominado por parte del Departamento: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**; Inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública SSEPI 20210680000090 BPIN 2021004680094, con Certificado del Banco de Proyectos No 322 del 26 de Junio de 2023 expedido por el Secretaria de Planeación Departamental.

10. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, "No

obligatoriedad de garantías", la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

10.1 GARANTIA ÚNICA:

La MUNICIPIO DE GUAVATÁ, deberá constituir a favor del Departamento de Santander – NIT 890.201.235-6, una póliza de CUMPLIMIENTO y de BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, así:

a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio, y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONVENIO Y HASTA SU LIQUIDACION. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del Convenio imputable al **MUNICIPIO.**
b) GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie
c.) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior 200 SMMLV del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato.

11. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD.

A. **INDEMNIDAD: El MUNICIPIO DE GUAVATÁ.** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto **el MUNICIPIO DE GUAVATÁ,** será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, es **el MUNICIPIO DE GUAVATÁ,** quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.
B. **LIQUIDACION:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
C. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Efectuar el pago de los derechos de publicación en el órgano de difusión informativo del Departamento de Santander, si a ello hubiere lugar y el pago de los impuestos y gravámenes a que legal y ordenanzalmente se encuentre obligado.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio Interadministrativo cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE GUAVATÁ PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE GUAVATÁ, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**", de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023. Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado, sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO
Secretario de Infraestructura Departamental

Reviso y aprobó Jurídicamente	Abg. Admeth Pardo Olaya	Firma
Proyecto Jurídicamente	Abg. Liliana Rueda Triana	Firma
Proyecto Técnicamente	Arq. Cesar Jaimes	Firma
Reviso y aprobó Tecnicamente	Director de Gestión de Infraestructura Ing. Prospero Arenas Castillo	Firma